

Raquel
Lic. Raquel González Galeano
Coordinadora de Juicio Oral

30 OCT. 2023 Sentencia Definitiva Nro. 462



En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veinte y tres días del mes de octubre del año dos mil veinte y tres, el Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos y Corrupción integrado por los Jueces Penales Claudia Criscioni como presidente y como miembros titulares Jesús Riera y Yolanda Morel firman la Sentencia redactada resultante del juicio oral y público, en la causa penal **GABRIEL FABIO GAONA AQUINO Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS". N°:01-01-02-44-139-2013. VALENTIN ANTONIO ACOSTA ARAUJO S/ LAVADO DE DINERO. N°:01-01-02-100-2016-03.**-----

En relación a la causa: **N°:01-01-02-44-139-2013. GABRIEL FABIO GAONA AQUINO Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS".**

Identificación del acusado:

VALENTÍN ANTONIO ACOSTA ARAUJO, sin apodo ni sobrenombre, con C.I. N° 2.525.722, de nacionalidad paraguaya, de estado civil soltero, de profesión docente, nacido en fecha 14 de noviembre de 1976, domiciliado en la casa de la calle Presidente Franco 722 casi Mcal. Estigarribia de la ciudad de Quyyquyo, departamento de Paraguari.-----

El Ministerio Público representado por la Agente Fiscal Abg. Silvana Otazú.---

El representante de la defensa técnica Defensor Público Abg. Martín Muñoz.---

Conforme al A.I. N° 822 de fecha 29 de agosto de 2022 ha quedado establecido como objeto del juicio cuanto sigue:

"Conforme surge de las actuaciones el hecho ocurrió en base a los siguientes sucesos: Estos hechos punibles fueron acusados en virtud a que el Señor Valentín Acosta siendo Propietario de la Firma OVD Ingenier Mecatronic Server S.R.L con RUC 80048502 fue beneficiada con un crédito fiscal de guaraníes 13.265.078.907, trece mil doscientos sesenta y cinco millones setenta y ocho mil novecientos siete, el cual fue concebido en violación a los trámites legales ya que no existen constancias que acrediten que dicha empresa haya solicitado la devolución de créditos fiscales ante la SET, este crédito fiscal fue generado, por el condenado Fabio Gabriel Gaona a través de línea de códigos de programación sin pasar por los procedimientos normales para la obtención y sin existir un respaldatorio, entre los meses de octubre y diciembre del año 2013. Una vez visualizado en la cuenta corriente de la empresa en el sistema de Marangatu procedió a negociar con la cooperativa Colonia Unidas a través del acusado Jorge Gayo para la transferencia de venta. Para ello se emitió una factura de la firma mencionada con número 001001-000052 de fecha 10 de octubre del 2013º nombre de la Cooperativa Colonias Unidas por el monto de credito transferido por el importe de Gs 13.315.000.000 trece mil trescientos quince millones guaraníes. Para el efecto se emitieron cheques del Banco Regional a nombre de Valentin Antonio Acosta Araujo cheque serie D N° 22201364 de la Cuenta Corriente N° 700549 de la Cooperativa Colonias Unidas de fecha 11/10/2013, endosado por Valentin Antonio Acosta Araujo,



Yolanda Morel de Ramírez
Jueza Penal de Sentencia
Delitos Económicos

Claudia Criscioni
Jueza Penal

Jesús María Riera Manzoni
Juez Penal

se presentó en ventanilla Luis Alberto Torres a cobrar la suma de Gs. 400.000.000. Cheque Serie D N° 22201636 de la cuenta corriente N° 700549 de la Cooperativa Colonias Unidas de fecha 13 /10/2013, endosado por Valentín Antonio Acosta Araujo, se presentó en ventanilla Pedro Báez Paredes a cobrar la suma de Gs. 328.000.000. Cheque Serie D N° 22201365 de la cuenta corriente N° 700549 de la Cooperativa Colonias Unidas de fecha 10/10/2013, endosado por Valentín Antonio Acosta Araujo, se presentó en ventanilla Cesar Osvaldo Bonnin Martí a cobrar la suma de Gs. 587.000.000. Estos hechos se encuentran acreditados finalmente a través de declaraciones testimoniales además de las documentales que corroboran que el mismo Valentín Acosta remitió una carta oferta de la firma ODV S.R.L a través de la cual ofrece una línea de Crédito a la Cooperativa Colonia Unidas transferible por el monto de 13.265.078.907, trece mil doscientos sesenta y cinco millones setenta y ocho mil novecientos siete, fijando el precio de venta en el 92% existen una serie de documentos que supuestamente acreditaban de la existencia de los créditos fiscales así como la factura emitida por la empresa ODV S.R.L por el monto antes mencionado como así también una declaración jurada con certificación de firmas realizada ante el escribano Público Héctor Rivas en su carácter de Gerente de la firma Valentín Acosta se compromete a entregar a la Cooperativa Colonias Unidas en un plazo de 45 días todas las documentaciones del crédito fiscal N° 42 certificado de cumplimiento tributario, certificado de crédito tributario con sello de la Abogacía del Tesoro y resolución del mismo, que efectivamente fueron entregados a la firma compradora y posteriormente fue corroborado que ninguna de estas documentaciones fueron emitidas por la SET, es decir la firma ODV no ha ingresado documentación requerida, no ha solicitado la devolución del crédito fiscal en forma virtual ni en forma física, su representante legal no ha comparecido ante la SET, conforme lo indica los procedimientos, no registra resoluciones de créditos fiscales, como tampoco transferencias de créditos fiscales a su favor y tampoco registra exportaciones en sus declaraciones juradas del IVA razón por la que de ninguna manera la empresa pudo haber sido beneficiada con estos créditos fiscales para posteriormente ofrecer en venta o transferencias a la Cooperativa Colonias Unidas, es por ello que el Ministerio Público a través de vastas documentales, testimoniales así como pericias informáticas documentales y caligráficas concluyo que el Señor Valentín Antonio Acosta Araujo es autor de los hechos punibles antes mencionados".-----



Estos hechos fueron calificados de la siguiente forma:

Con relación al acusado VALENTIN ANTONIO ACOSTA ARAUJO, Art. 188 inc. 1° numeral 1 y 2, (Estafa mediante sistemas informáticos) art. 187 inc. 1° y 3° (Estafa), art. 239 inc. 1° numeral 2 (Asociación criminal), art. 246 inc. 1° (Producción de documentos no auténticos) art. 251 inc. 1° (Producción mediata de documentos públicos de contenido falso) y art. 252 (Uso de documentos públicos de contenido falso) en concordancia con el art. 29 inc. 2° del Código Penal. -----

En relación a la causa: **N°:01-01-02-100-2016-03.** VALENTIN ANTONIO ACOSTA ARAUJO S/ LAVADO DE DINERO.

Identificación del acusado:

VALENTÍN ANTONIO ACOSTA ARAUJO, sin apodo ni sobrenombre, con C.I. N° 2.525.722, de nacionalidad Paraguaya, de estado civil soltero, de profesión docente, nacido en fecha 14 de noviembre de 1976, domiciliado en la casa de la calle Presidente Franco 722 casi Mcal. Estigarribia de la ciudad de Quyuqyo, departamento de Paraguari.-.-----

El Ministerio Público representado por la Agente Fiscal Abg. Nathalia Silva.---

El representante de la defensa técnica Defensor Público Abg. Martín Muñoz. --

Según lo establecido en los artículos 396 y 397 del Código Procesal Penal y conforme a lo desarrollado en el juicio Oral y Público, el TRIBUNAL DE SENTENCIA resolvió lo siguiente: -----

En cuanto a la competencia del Tribunal y la procedencia de la acción:

Respecto a la competencia del Tribunal de Sentencia Especializado, según las disposiciones de los arts. 31, 32, 33, 36, 37 inc. 1° y art. 41 del Código Procesal Penal, Ley 1286/98 y la ley 6379/19, que crea la competencia en delitos económicos y crimen organizado en la jurisdicción del fuero penal y conforme a la Resolución N° 8153 de fecha 03 de Junio de 2020, que conforma los tribunales especializados y a la Acordada N° 1406 de fecha 01 de Julio de 2020, reglamenta la implementación de los Tribunales creados por ley 6379/2019. Y la conformación del Tribunal de conformidad a la 10.115 de fecha 26 de abril de 2023. Habiendo sido notificados debida y legalmente los intervinientes de la convocatoria respectiva y de la persona de sus miembros, no habiéndose deducido alguna cuestión sobre el mismo el Tribunal de Sentencia ratifica su competencia para juzgar en la presente causa. -----

Con respecto, al plazo de duración del procedimiento según los artículos 106 y 136 del C.P.P. y sus modificatorias, atendiendo a las constancias del expediente judicial, no ha transcurrido el plazo máximo de duración del procedimiento establecido en la ley, teniendo en cuenta la fecha del hecho, las interrupciones y el acta de imputación de la causa N° 139/2013 es del 20 de diciembre de 2013.-----



Yolanda Morel de Ramírez
Jefa Penal de Sentencia

Dra. Claudia Crisconi
Jefa Penal

Dr. Jesús María Riera Manzoni
Jefe Penal

CAUSA: "GABRIEL FABIO GAONA AQUINO Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS". Nº:01-01-02-44-139-2013. VALENTIN ANTONIO ACOSTA ARAUJO S/ LAVADO DE DINERO. Nº:01-01-02-100-2016-03. -----

Por tanto, el Tribunal de Sentencia por unanimidad concluye que la acción instaurada por el Ministerio Público tiene vigencia y validez y corresponde su juzgamiento, siendo la misma procedente. -----

Respecto a los presupuestos de la punibilidad de los hechos atribuido al acusado el Tribunal concluye lo siguiente: -----

Con relación a la causa Nº:01-01-02-44-139-2013. "GABRIEL FABIO GAONA AQUINO Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS".-----

Hechos probados:

Habiendo el Tribunal de Sentencia realizado un pormenorizado análisis de la totalidad de las pruebas producidas durante la audiencia de juicio oral y público, en forma conjunta, armónica y de acuerdo con las reglas de la sana crítica, llegó al convencimiento que: -----

El Ministerio Público ha establecido como objeto del juicio una serie de hechos en el sentido procesal que finalmente se corresponden con varios tipos legales y los presupuestos de la punibilidad se dan respecto a varios tipos legales. -----

El tribunal considera acreditado que a través de la empresa OVD Ingenier Mecatronic Server S.R.L. del acusado Valentin Antonio Acosta Araujo se ha logrado la obtención del crédito fiscal por la suma de Gs. 13.265.078.907, sin que la empresa reúna los requisitos para la obtención de dicho crédito fiscal, pues justamente esta empresa jamás realizó las actividades que son generadores del crédito fiscal. -----

En un segundo punto también ha sido acreditado que el crédito fiscal obtenido que en realidad no le correspondía fue vendido y transferido a la Cooperativa Colonias Unidas.-----

Y luego se dan una serie de circunstancias que han sido acreditadas de como fue el reparto de las ganancias que habían sido el producto de la venta del crédito fiscal a su vez inexistente a la Cooperativa Colonias Unidas. -----

Estos hechos han sido acreditados con los testigos que depusieron ante el tribunal y las pruebas documentales que fueron producidas.-----

Ha comparecido el señor **RICARDO WOLLMEISTER STORRER** Gerente General de la Cooperativa Colonias Unidas quien manifestó: "*En el 2013 vino la oferta por la compra de los créditos tributarios de la firma OVD Ingenieria, por un monto 13.300.000.000 aproximadamente y primero hubo una conversación verbal con el gerente del área corporativo que en la cooperativa se encarga de la contabilidad y todo eso, informática, finanzas me había mencionado es y avanzamos en el proceso después de una semana ellos presentaron una nota a la gerencia general solicitando que autoricemos la compra de esos créditos tributarios una vez hecha toda la debida diligencia también la certificación de la firma y también verificando que los créditos tributarios estén realmente vigentes dentro del sistema marangatu entonces*"



presentaron eso y yo conjuntamente con el comité ejecutivo de la cooperativa que es el presidente, el secretario y el tesorero autorizamos la compra y para que ellos hagan todo el procedimiento que corresponde en estos casos de acuerdo a la reglamentación de la S.E.T. Recibí la oferta de la empresa OVD ya a través de la gerencia cooperativa que presento la nota, el señor Rene Becker que presento la nota, yo no tuve contacto con el ofertante directamente...se comunicaron con nosotros la Dra. Marta González y también grandes contribuyentes y los abogados de la S.E.T para informarnos que esos créditos eran falsos...".-----

Como también, compareció **RENE BECKER DIETZE** quien manifestó: "Yo era el Gerente de Area y Servicios Corporativos y el contador era el señor Robin Gerke y él se acercó a mí y me comento que había una oferta de créditos fiscales si la cooperativa quería comprar, era nuestra primera experiencia y le pedí que verifique en lo posible todos los procedimientos que hay que seguir y una vez verificado los procedimientos y que eso era posible nos fuimos junto a la gerencia general y el comité ejecutivo y solicitamos la compra que luego fue autorizada, si lo primero que le pedí al señor Robin era verificar el procedimiento de compra y después se trató de verificar también la existencia de la empresa y los pasos que había que seguir de hecho incluso hubo una muestra de que los créditos existían con un giro anticipado de 50.000.000 millones creo que era en su momento con que ellos demostraron que existían esos créditos fiscales...".-----

También compareció la testigo **DIONISIA ROSNER MORINIGO**, quien manifestó: "soy funcionaria de la Cooperativa, soy jefa de Finanzas de la Cooperativa Colonias Unidas a otras personas le habían ofertado el crédito fiscal, yo participe para buscar fondos para la adquisición, se adquirió en dos ocasiones, no se quienes fueron los que ofrecieron. El contador me dijo que se había ofertado esos créditos y le dije que teníamos que presentar a la gerencia y ahí vimos que era beneficioso porque la Cooperativa necesitaba y también gestionamos un préstamos...".-----

Igualmente se ha producido la prueba documental firmado por Robin Gerke, Dionicia Rosner y Rene Becker Diestze consistente en el comunicado interno emitido por la Cooperativa Colonias unidas de fecha 09 de octubre de 2013 donde se hace referencia a la compra de Certificado de Crédito Tributario, obrante a fojas 221/222 del tomo XI del cuaderno de investigación fiscal.-----

Es así que el señor Guillermo Asterio Silva Barrios manifestó: "En ese tiempo era auditor externo impositivo, actualmente ya no soy porque esa condición te da el Vice Ministerio tiene que estar inscripto tu matrícula y firma en ese tiempo hice varios informes pero ninguno para ésta empresa OVD, pero hubo un informe que estaba supuestamente firmado por mí que después desconocí la firma he hecho la denuncia respectiva con respecto a la falsificación de mi firma... el proceso de la validación de un informe de auditoría consiste en que el auditor externo tiene que tener a la vista los documentos que demuestran el origen de ese escrito tributario una vez que ves el origen ahí se hace el dictamen que dice es válido para usar como crédito tributario, pero ese informe se eleva al Ministerio de Hacienda, exactamente al Vice Ministerio de



Yoelinda Motel de Ramirez
Jueza Penal de Sentencia
Derechos Económicos

Dra. Claudia Criscioni
Jueza Penal

Dr. Jesús María Riera Manzoni
Juez Penal

Tributación y Tributación es el que valida te dice es válido o no tu informe pero siempre pasa por un canal que hace la verificación el Ministerio de Hacienda". Es así que dicha declaración se pudo contrastar con la prueba documental Informe de auditoría externa, obrantes a fojas 216 del Tomo I del cuaderno de investigación fiscal. -----

También se ha probado con los documentales admitidas como ser la supuesta resolución emitida por la SET N° 12.653/13 por el cual se ha resuelto: otorgar el CERTIFICADO DE CREDITO TRIBUTARIO a la firma OVD INGENIER MECATRONIC obrante a fojas 214/215 del tomo I del cuaderno de investigación fiscal. Como también la boleta de transferencia de crédito fiscal obrante a fojas 221 del Tomo I del cuaderno de investigación fiscal.-----

Cuya documental ha quedado probado que el mismo no fue emitido por dicha entidad en atención a la Resolución N° 23 emitida por la SET por el cual declara la nulidad de las acreditaciones en carácter de créditos fiscales en las cuentas contribuyentes OVD Ingenier Mecatronic, en informando que: "no se han emitidos resoluciones de devolución fiscal bajo el régimen establecido por la Resolución General N° 07/2007 o la Resolución General N° 52/2011, que haya autorizado la acreditación" obrante a fojas 35/40 de la carpeta fiscal. -----

Como también lo ha manifestó la Jefa del Departamento de Análisis y Diseño dela SET, ROSSANA EDIT RECALDE FLOR, quien dijo: "Soy funcionaria de la SET jefa del Departamento de Análisis y Diseño y Fabio Gaona fue mi funcionario, y fue quien hizo la transacción por medios informáticos a las empresas primeramente escribió en forma manual la sentencia y luego lo insertó al sistema de la base de datos ósea la sentencia hecha por Fabio después apareció en el sistema".-----

Asimismo, compareció el escribano **HECTOR MANUEL BENITEZ RIVAS**, quien manifestó: "Yo certifiqué un documento de la Cooperativa de Colonias Unidas llevaron el documento a mi oficina y es lo que hice, le conozco al funcionario de la Cooperativa Colonias Unidas, piden autenticaciones, en ese momento estaban las personas, no me acuerdo del nombre de Gilberto Gallas el hecho que se fueron, pero ahora ya no recuerdo quienes son los que estuvieron, al señor Valentín no le conozco." Dicha declaración fue contrastada con la prueba documental, contrato Privado de compromiso de pago obrantes a fojas 212 y con la Declaración Jurada de Manifestación realizada por el señor Valentín Antonio Acosta Araujo obrante a fojas 219 del tomo I del cuaderno de investigación.-----

Así también compareció la escribana **MARIA VIRINA MARTINEZ VILLALBA**, quien manifestó: "Ante mi escribanía el sr. Valentín Acosta que yo recuerde no habría solicitado la autenticación de ningún documento aproximadamente entre los años 2012, 2013, se le exhibe la fije 214 del tomo I, una resolución de numero 12.653/13 de la SET, reconozco es mi firma y sello pero al sr. Valentín yo no le ubico, el documento si teniendo el original a la vista, tengo entendido que estos documentos no salen con la firma de la ministra, vice ministra que fueran documentos oficiales, de hecho, es solamente el documento que me presento yo solamente autentique el documento no la



firma ni el contenido, el original que me presentan es lo que yo autentico, tiene el sello de ahí a saber si es documento original o no". Su declaración fue contrastada con la prueba documental obrante a fojas 214/215 del Tomo I del cuaderno de investigación fiscal consistente en la Resolución N° 12.653/13.-----

Igualmente se han valorados las pruebas ofrecidas por el Ministerio Público consistente en: **TOMO I:** Nota S.G. N° 1616, de fecha 13 de diciembre de 2013, escrito de Denuncia presentada por parte de la Contraloría General de la República, firmado por Alberto Alfonso Secretario General del Ministerio de Hacienda. A fojas 02. Nota SET/DCI N° 237/2013 de fecha 13 de diciembre de 2013, firmado por Marta González Ayala Vice Ministra de la Sub. Secretaria del Estado de Tributación. A fojas 3 a 07. Acta de Constitución Fiscal realizado en fecha 13 de diciembre de 2013, en el Despacho de la Vice- ministra de la Subsecretaria del Estado de Tributación dependiente del Ministerio de Hacienda. Se adjuntó al acta copia del Expediente: 20133035592. De fojas 08 a 49. Acta de Constitución Fiscal realizado en fecha 13 de diciembre de 2013, en el Departamento de Análisis y Diseño de Tics de la Subsecretaria del Estado de Tributación dependiente del Ministerio de Hacienda. Copia de Acta de Procedimiento de fecha 13 de diciembre de 2013, del Departamento contra Delitos Económicos y Financieros de la Policía Nacional, sobre la Detención del ciudadano Gabriel Fabio Gaona Aquino Foja 52. Departamento Contra Delitos Económicos y Financieros, DCEF/MP/488/2013, de fecha 13 de diciembre de 2013, comunica cumplimiento del Oficio N° 75, la Detención del ciudadano Pedro Augusto Guillen Tellechea. De foja 55. Acta de Procedimiento del Departamento Contra Delitos Económicos y Financieros de fecha 13 de diciembre de 2013, de Detención del ciudadano Pedro Augusto Guillen Tellechea. De foja 56. Acta de Cumplimiento de Allanamiento en la calle Pai Pérez Uribe N° 1312 c/ Martínez Irala, Barrio Centro de la ciudad de Fernando de la Mora. De foja 73. Acta de Cumplimiento de Allanamiento en la calle Iturbe N° 749 c/ Herrera de la ciudad de Asunción. De foja 77. Nota SET/DCI N° 238/12 de fecha 13 de diciembre de 2013. Copia del Expediente N° 20133035680, que contiene informes de Control Interno. De 81 a 84 fojas. DCDEF/ NV/081/2013, de fecha 16 de diciembre de 2013, informa el cumplimiento de Detención de Diego Manuel Del Puerto Bordón. De foja 87. Acta Cumplimiento de allanamiento en la calle Pedro Juan Caballero N° 747 c/ Rio Confuso de la ciudad de Lambaré. De foja 96. Acta cumplimiento de allanamiento de fecha 17/12/2013 en la calle Iturbe c/ Herrera N° 751 de la ciudad de Asunción, en el local de la Firma Comercial "Ale Internacional S.R.L". De fojas 98 a 105. Acta cumplimiento de Allanamiento de fecha 17 de diciembre de 2013 en la calle Colón N° 177 c/ Benjamín Constand, Departamento N° Ocho, en el local de la Firma Doris S.A. De fojas 107 a 109. Cumplimiento de allanamiento en la ciudad de Luque, en la que no se pudo ubicar el domicilio de Nilsa Elizabeth Meza Alvarenga. De foja 110. Nota de Fecha 18 de diciembre de 2013 la Cooperativa Colonias Unidas Agropecuaria, Industrial Limitada, donde se agregan copias autenticadas de documentaciones remitidas por sobre transferencia de los Créditos Fiscales de las firmas: Doris S.A RUC: 80072160-8 y OVD Ingenier Megatronic Server S.R.L RUC 80048502-5. De fojas 117 al 140. Constitución Fiscal de fecha 19/12/2013 a la Escribanía de Juana Ignacia Acosta Lugo, con Registro N° 605, ubicado en Gral. Díaz N° 990 c/ Colón, se retira el acta notarial del depósito de



Yolanda Morel de Ramirez
Jefa del Panel de Sentencia
Delitos Económicos

Dra. Claudia Criscioni
Jefa del Panel

Dr. Jesús María Riera Manzoni
Jefe Penal

cheque y fotocopia autenticada de la escritura más la copia autenticada del Cheque de Gerencia la comisión de Carlos Sánchez Gutman y el Cheque a nombre de DNV SRL endosado por Silvia Cristaldo son todos copias de documentos autenticadas. De 141 a 147. 19- Copia Autenticada del Cheque de Gerencia N° 0000520326 de fecha 13/12/2013 con Cargo Citibank a la orden de Carlos Sánchez Gutman por el valor de guaraníes doce mil ochocientos ochenta millones con 00/100 (Gs.12.880.000.000), endosado por Silvia Cristaldo. El original se encuentra en el local del Citibank ubicado en Macal López 3794 y Cruz del Chaco en custodia. Acta de fecha 20/12/2013 de entrega de Cheques de Gerencia en custodia y Copia Autenticada del Poder General. De fojas 150 a 155. Acta Informativa Nota SET/C.I.I.T N° 59/2013 de la Sub Secretaria de Estado de Tributación, sobre el contribuyente Franco Balbuena Nelson Federico. Escrito de Denuncia realizada por el Dr. Jorge Enrique Bogarín, en nombre y representación de la Cooperativa Colonias Unidas Agropecuaria, Industrial Limitada, De fojas 163 a 230, que acompañada copia autenticada de documentaciones. De fojas 156 a 159. Nota SET/C.I.I.T N° 52/2013, de fecha 20 de diciembre de 2013, con copias autenticadas de las actas informativas. De Fojas 231 a 295. Nota SET N° 339, de fecha 20 de diciembre de 2013, documentaciones relacionadas a las empresas DNV SRL, DORIS S.A, OVD INGENIER MECATRONIC SERVER S.R.L y ALE INTERNACIONAL. De fojas 296 a 400. Informe del Lic. Ricardo Wollmeister, Gerente General de la Cooperativa Colonias Unidas Agropecuaria, Industrial Limitadas, sobre créditos fiscales adquiridos. De fojas 426 a 448. **TOMO 2** Acta Notarial de Deposito de Cheque que solicitan Carlos Blas Sánchez Gutman y Jorge Andrés Gallo Mendoza. Foja 35. Solicitud de inscripción en los Registros Públicos ventas de cuotas sociales otorgado por Il Sung Park y Mi Sook Kang de Park a Favor de los señores Silvia Antonia Cristaldo y Víctor José Amarilla López de la firma DNV S.R.L. De fojas 59 al 61. Fotocopia autenticada de Transferencia de Crédito Fiscal Disponible. De fojas 62 al 64. Fotocopia autenticada de Contrato Privado entre José Andrés Gallo Mendoza y Valentín Antonio Acosta Araujo en representación de la empresa OVD Ingenier Mecatronic Server S.R.L. De fojas 65 al 67. Resolución N° 247 de fecha 17 de diciembre del 2013 del Ministerio de Hacienda, obrantes en fojas 135 y 136. Escrito de Manifestación de la Lic. Delfi López Rolón, acompaña una fotocopia autenticada de Escritura Pública de Cesión de Derechos y Acciones de la Empresa OVD Ingenier Mecatronic Server S.R.L, de fecha 24 de Julio de 2009. De fojas 170 a 175. Contestación de Oficio del Banco BBVA, sobre la Titularidad de Cuentas de Nelson Federico Franco Balbuena, Nilda Elizabeth Meza Alvarenga, José Darío Cárdenas Villalba, Carlos Blas Sánchez Gutman y Valentín Antoni Acosta Araujo. De fojas 179 a 180. Informe de Informconf de Valentín Antonio Acosta Araujo. De fojas 402 a 404. Informe de la Dirección General de Migraciones. De fojas 430 a 437. Contestación de Oficio de la SET mediante Nota N° 1012, de fecha 30 de diciembre de 2013, adjunto los siguientes documentos: Informa sobre el saldo de los créditos tributarios acreditados sin respaldo documental, Fotocopia Autenticada del Expediente N° 20133036126 de fecha 19/12/13, ingresada por la firma Cooperativa Colonias Unidas Agropecuaria, Industrial Limitada y Fotocopia Autenticada del Expediente N° 20133036126 de fecha 19/12/13 ingresada por la firma Cooperativa Colonias Unidas Agropecuaria, Industrial Limitada. De fojas 438 a 485. **TOMO 3 ISSUE MANAGER ENHANCED (Documentados del Sistema Informático de Marangatu).**



ISSUE #10010. Foja (01 al 65). ISSUE #10040. Foja (66 al 130). ISSUE #10072. Foja (131 al 194). ISSUE #10137. Foja (195 al 304). **TOMO 5** Copia de Declaración Jurada de OVD INGENIER MECATRONIC SERVER S.R.L foja N° 25 al 196. **TOMO 7.** Correo electrónico remitido a la firma COOPERATIVA COLONIAS UNIDAS AGOPECUARIA INDUSTRIAL LIMITADA, con RUC 80017198, incluyendo las cinco respuestas recibidas de la misma, FOLIOS (41 AL 74). **TOMO 11 Informe** Banco Regional, adjunto cheques de pago a la orden Diego Manuel del Puerto, Valentín Acosta y otros. Folios (113 al 137). Informe Cooperativa Colonias Unidas s/Aprobación crédito fiscal Folios (217 al 235). Banco Regional copias autenticadas de cheques y cédulas Folios (242 al 269). Informe del Dpto. De Identificaciones de la Policía Nacional sobre antecedentes policiales y Prontuarios de los Imputados; a fojas (270 al 292). Descargo de Elizardo Rivas, cobro de cheques Folios (326 al 415) **TOMO 12.** Informe del Banco BBVA de fecha 21 de febrero de 2014 con copia autenticada de los extractos de la Caja de Ahorro en guaraníes N° 0602454646 y de la Cuenta Corriente en guaraníes N° 0601469430 y de la Tarjeta de Crédito N° 4236214819004628, la otra Tarjeta de Crédito Visa N° 4236214819004636 (de foja 06 a foja 89). Informe del Banco Regional de fecha 20 de marzo de 2014 (de foja 250 a foja 254). Informe de TIGO en respuesta a los informes 87 a 96 (de foja 266 a foja 275). **TOMO 13 INFORME DE LA SET – CREDITOS FISCALES** Tablas: Documentos requeridos para la solicitud de créditos fiscales De foja (192 a 197). Instructivo SET N° 2; por el cual se establecen los procedimientos a ser aplicados para el registro y procesamiento de los distintos tipos de solicitudes de devolución de créditos fiscales de foja (198 a 218). Resoluciones Generales de la SET N° 78, 100, 52, 53/11, y 61, de fojas (232 al 272). Procedimientos: Solicitudes de Créditos Fiscales – Régimen General. Solicitudes de Créditos Fiscales – Régimen Acelerado. De foja (273 a 283). Leyes: N° 60 y 110. De foja (219 a 231. Manual de funciones SET: De foja (284 a 325). **TOMO 14.** Informe SET-CGD N° 990 de fecha 07/05/2014, sobre Manual de Funciones de la Sub Secretaria de Estado de Tributación, obrante desde 1 al 371 del Tomo 16 de la Carpeta Fiscal, copias autenticadas. Despacho, dirección Tic's. De foja (66 al 81). Departamento de Seguridad Informática. De foja (82 al 96). Encargado de despacho, coordinación de infraestructura. De foja (97 al 104). Departamento de Planificación. De foja (105 al 119). Departamento de Tecnología Tic's. De foja (120 al 156). Departamento de Soporte Técnico. De foja (157 al 226). Encargado de despacho, coordinación de sistemas. De foja (227 al 234). Departamento de análisis y diseño. De foja (235 al 277). Departamento de desarrollo de sistemas. De foja (278 al 326). Departamento de control de calidad. De foja (327 al 371). **TOMO 16 INFORME remitido por la Subsecretaria de Estado de Tributación según NDCI N° 39/14 Expedientes N° 20143008460 – 20143008461 – 20143008463 – 20143008464 – 20143008465.** Solicitud de documentos al Ministerio de Hacienda de DORIS S.A. - DNV S.R.L. - ODV INGENIER MGATRONIC SERVER S.R.L. (documentos que avalen la inscripción, clave de acceso dentro del sistema tributario, registro de movimiento fiscal). Solicitud de documentos al Ministerio de Hacienda de Cooperativa Colonias Unidas (documentos que avalen la inscripción, clave de acceso dentro del sistema tributario, registro de movimiento fiscal). folios (204 al 249). Documentos que avalan la inscripción, así como la solicitud de clave de acceso de los siguientes contribuyentes: b) COOPERATIVA COLONIAS UNIDAS con ruc 80017198



Yolanda Mercedes de Basnarez
Jueza Penal de Sentencia
Delitos Económicos

Dra. Claudia Crisccioni
Jueza Penal

Dr. Jesús María Riera Manzoni
Juez Penal

TOMO 17. Contestación de Oficio del Banco Regional, de fecha 20 de mayo de 2014.- De foja 02. Acta de Constitución Fiscal de fecha 29 de mayo de 2014, en las calles Usher Ríos N° 143 c/ Mcal. Estigarribia de la ciudad de Fernando de la Mora, en la Escribanía Pública de Héctor Manuel Benítez Rivas De foja 07. Acta de Constitución Fiscal de fecha 29 de mayo de 2014, en la calle 28 de febrero c/ Mcal. Estigarribia de la ciudad de Fernando de la Mora, en la Escribanía María Virina Martínez Villalba. De foja 08. Contestación de Circular SB. SG N° 1092/13, de fecha 10 de julio de 2014, y de Circular SB.SG 1088/13, de fecha 16 de julio de 2014, informe de la División Central de Riesgos del B.N.F. De fojas 227 a 232. Constitución Fiscal de fecha 17 de setiembre de 2014, en las Oficinas de la Dirección de Tecnologías Informáticas y de Comunicaciones de la Set.- De fojas 265 a 266 Informe de Inteligencia ELCRI05022014- UIS SEPRELAD N° 027/2014. De fojas 283 a 304. Resolución N° 302 del Ministerio de Hacienda por la cual se dispuso la Suspensión del Sumario Administrativo al señor Pedro Augusto Guillén Telechea.- De fojas 305 a 306. Informa el Ministerio de Hacienda mediante Nota N° 146/2014, de fecha 24 de julio de 2014, remites formularios de solicitud de claves de acceso confidencial y acta de manifestación de voluntad de los contribuyentes OVD Ingenier Mecatronic Server S.R.L, DNV S. R. L. y de la firma Doris S.A este último se encuentra en sede de Laboratorio forense del Ministerio público a disposición del Juzgado Penal de Garantías. De fojas 307 a 320. Contestación de Oficio N° 172 de fecha 20 de agosto de 2014, de la Cooperativa Colonias Unidas, adjunta copias autenticadas de las actas del Consejo de Administración de los meses de octubre y noviembre del año 2013, informa sobre los números de teléfonos solicitados en el Oficio, fojas 368 a 412. **TOMO 18.** Informe IDCI N° 02/2014 de fecha 21 de marzo de 2014 - Generación y Acreditación Indebida de Créditos Fiscales elaborado por los auditores Manuel Amarilla Antola y Lorenza Garay Ortiz- de fs 1 al 462. Asimismo, se ofrece en soporte magnético dicho informe. **TOMO 19.** Informe IDCI N° 03/14- Generación y Acreditación Indebida de Créditos Fiscales -Funcionarios Normas y Procedimientos de Recaudación/DGR, fs 01 al 243 de la carpeta fiscal. **TOMO 20.** Informe elevado por Nota D.G.M. N° 118 de fecha 06 de febrero de 2014, de la Dirección General de Migraciones, obrante a fojas 16 del Tomo 20 de la Carpeta Fiscal. Informe elevado por Nota I/M.P. 144, de fecha 14 de julio de 2014, del Colegio de Escribanos del Paraguay, obrante a fojas 38 del Tomo 20 de la Carpeta Fiscal. Carpeta Fiscal original N° 146/2013 caratulada "Elba Ignacia Cristaldo González y otros s/ Hecho a Determinar", obrante desde fojas 59 al 186 del Tomo 20 de la Carpeta Fiscal.- Informe elevado por Nota de fecha 03 de noviembre de 2014, del Banco Regional S.A.E.C.A, obrante desde fojas 189 al 208 del Tomo 20 de la Carpeta Fiscal. Acta de Entrega de Documentos de fecha 06 de noviembre de 2014, obrante desde fojas 272 del Tomo 20 de la Carpeta Fiscal. Contrato Privado de fecha 11 diciembre de 2013 entre Silvia Cristaldo con C.I. 2.345.609 y Nelson Franco con C.I. 797.701, obrante en foja 273, cuyo original se encuentra en el depósito del Laboratorio Forense del Ministerio Publico. Acta de Entrega de Documentos de fecha 05 de octubre de 2014, presentada en fecha 06 de noviembre de 2014, por los representantes de la Querrela Adhesiva, obrante desde fojas 276 al 338 del Tomo 20 de la Carpeta Fiscal. Informe Técnico Informático N° 14/120 del Departamento de Apoyo Técnico de la Unidad Especializada



en Delitos Informáticos, de fecha 10 de noviembre de 2014, obrante desde fojas 419 al 421 del Tomo 20 de la Carpeta Fiscal. Acta de Entrega de Evidencias, de fecha 12 de noviembre de 2014, en Laboratorio Forense del Ministerio Publico, obrante a fojas 446 del Tomo 22 de la Carpeta Fiscal. **TOMO 21.** Informe de Informconf sobre GUILLERMO ASTERIO SILVA BARRIOS, obrante a fs 5 al 8 de la carpeta fiscal. Resolución N° 23 de fecha 24 de febrero de 2014 del Ministerio de Hacienda, obrantes a fojas 15 al 29 de la Carpeta Fiscal. Nota N° 272/14, de fecha 10 de noviembre de 2014, remitido al Fiscal Gral. del Estado, obrante a fs 29 de la carpeta fiscal. Comunicación Interna remitido a la Gerencia General de la Cooperativa Colonias Unidas, de fecha 09 de octubre de 2013, obrante a fs 70 de la carpeta fiscal. Acta de entrega de evidencias de fecha 14 de noviembre de 2014, obrante a fs 90 de la carpeta fiscal. Acta de Constitución de fecha 28 de noviembre de 2014, labrada por el Ministerio Publico en sede de la Subsecretaria de Estado de Tributación, obrante a fs 166 y 167 de la carpeta fiscal. Acta de Constitución de fecha 04 de diciembre de 2014 en sede del Banco Regional, obrante a fs 213 de la carpeta fiscal. Copia Autenticada de Acta de Transcripción de mensaje de texto de Luis Romero obrante a fs 227 al 229 de la carpeta fiscal. Copia de Informe Técnico del director TIC's de la SET, Luis Javier Corvalán, obrante a fs 237 al 243. de la carpeta fiscal. Acta de Recepción de evidencias de fecha 04 de diciembre de 2014, obrante a fs 287 de la carpeta fiscal. Informe técnico Informático N° 14/128, remitido por el Coordinador de Apoyo Técnico de la Unidad Especializada en Delitos Informáticos Lic. Ramiro Espinola, obrante a fs. 291 al 293 de la carpeta fiscal. Nota del CITI de fecha 04 de diciembre de 2014, obrante a fs 299 de la carpeta fiscal. Nota del Banco Regional de fecha 04 de diciembre de 2014, en respuesta al Oficio 561/14, referente a copias de documentos requeridos por el Banco para la apertura a nombre de Valentín Acosta y Elva Ignacia Cristaldo, obrante a fs 308 al 374 de la carpeta fiscal. Nota del Banco Regional de fecha 04 de diciembre de 2014, en respuesta al Oficio 559/14, referente a horarios de efectivización de cheques, obrante a fs 375 a 376 de la carpeta fiscal. Nota SET N° 507 de fecha 04 de diciembre de 2014, remitido por la Vice Ministra de Tributación referente a acta de aceptación de responsabilidad del funcionario de la Gabriel Fabio Gaona Aquino, obrante a fs .378 de la carpeta fiscal. Acta de Aceptación de Responsabilidad del funcionario de la Set Gabriel Fabio Gaona Aquino con C.I. ° 3.804.565, donde obra al pie firma en fecha 16/12/2009. Copias de recibos de dineros, remitidos por el director de la Empresa Controles & Servicios, el Sr. Elizardo Rivas Duarte, obrante a fs 378 al 392 de la carpeta fiscal. Nota DGD N° 648/14, de fecha 05 de diciembre de 2014, remitido por el encargado del Despacho del Dpto. de Gestión Documental de la SET, Sr. Cesar Marino Recalde, en respuesta al Oficio 472/14, obrante a fs 397 y 398 de la carpeta fiscal. Nota SET N° 516 de fecha 12 de diciembre de 2014. Acta de fecha 12 de diciembre de 2014 de 12:20 a 13:20 horas firmada por los funcionarios del Ministerio Publico Tamara Guanes y Guillermo Cabral y por funcionarios del Ministerio de Hacienda Luis Vega, Gerardo Domínguez y Pedro Velázquez. Nota de fecha 5 de diciembre de 2014, remitido por Elizardo Rivas Duarte Director de Controles & Servicios por la que se remite documentos originales numerados y ordenados conforme a la planilla. Recibo de Controles & Servicios de Fecha 11/10/2013 con la firma de Jorge Gallo. Recibo de Controles & Servicios de



Yolanda Morit de Ramirez
Jefa Penal de Sentencia
Delitos Económicos

Dra. Claudia Criscioni
Jefa Penal

Dr. Jesus Maria Riera Manzoni
Jefe Penal

CAUSA: "GABRIEL FABIO GAONA AQUINO Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS". Nº:01-01-02-44-139-2013. VALENTIN ANTONIO ACOSTA ARAUJO S/ LAVADO DE DINERO. Nº:01-01-02-100-2016-03. -----

fecha 15/10/2013 con la firma de Jorge Gallo. Recibo de Controles & Servicios de fecha 22/10/2013 con la firma de Elva Cristaldo. Recibo de Controles & Servicios de fecha 28/10/2013 con la Firma de Elva Cristaldo. Recibo de Controles & Servicio de fecha 11/11/2013 con la Firma de Elva Cristaldo. Recibo de Controles & Servicio de fecha 19/12/2013 con la firma de Elva Cristaldo. Recibo de Controles & Servicio de fecha 28/11/2013 con la Firma de Elva Cristaldo. Recibo de Controles & Servicio de fecha 18/11/2013 con la firma de Jorge Gallo. Recibo de Controles & Servicio de fecha 20/11/2013 con la firma de Jorge Gallo. Recibo de Controles & Servicio de fecha 20/11/2013 con la firma de Jorge Gallo. Recibo de Controles & Servicio de fecha 25/11/2013 con la firma de Jorge Gallo. Recibo de Controles & Servicio de fecha 26/11/2013 con la firma de Elva Cristaldo. Acta de Manifestación de Voluntades de la SET de fecha 2/10/2012 con la firma de Diego Del Puerto con C.I. N° 3.992.35. Acta de Manifestación de Voluntades de la SET de fecha 1/10/2012 con la firma Diego Del Puerto con C.I. N° 3.992.350. Gráficos de vínculos de números investigados. Gráficos de Comunicaciones Día del Evento. Gráfico de Cruce de Llamadas (Gigantografía). Nota de fecha 11 de diciembre de 2014 remitida por el Banco Regional con respecto a la Resolución Fiscal N° 50 de fecha 04/11/2014. Cheque de Gerencia con Cargo Banco Regional Cta. 7437810 N° 23207557 a la orden de Elva Ignacia Cristaldo de fecha 14/10/2013. Cheque de Gerencia con Cargo Banco Regional Cta. 7437810 N° 23207556 a la orden de Elva Ignacia Cristaldo González, de fecha 14/10/2013. Cheque de Gerencia con Cargo Banco Regional Cta. 7437810 N° 23207555 a la orden de Elva Ignacia Cristaldo González de fecha 14/10/2013. Cheque de Gerencia con Cargo Banco Regional Cta. 7437810 N° 23207554 a la orden de Elva Ignacia Cristaldo González de fecha 14/10/2013. Cheque de Librador Coop. Col. Unidas Suc. Fdo de la Mora con Cargo Banco Regional Cta. 7000549 N° 22201450 a la orden de Elva Ignacia Cristaldo González de fecha 16 de noviembre de 2013. Cheque de Librador Coop. Col. Unidas Suc. Fdo de la Mora con Cargo Banco Regional Cta. 7000549 N° 22201449 a la orden de Diego Manuel Del Puerto Bordón de fecha 16/11/2013. Cheque de Librador Coop. Col. Unidas Suc. Fdo de la Mora con Cargo Banco Regional Cta. 7000549 N° 22201448 a la orden de Diego Manuel Del Puerto Bordón de fecha 16/11/2013. Cheque de Librador Coop. Col. Unidas Suc. Fdo de la Mora con Cargo Banco Regional Cta. 7000549 N° 22201447 a la orden de Diego Manuel Del Puerto Bordón de fecha 16/11/2013. Cheque de Librador Coop. Col. Unidas Suc. Fdo de la Mora con Cargo Banco Regional Cta. 7000549 N° 22201446 a la orden de Diego Manuel del Puerto Bordón de fecha 16/11/2013. Cheque de Librador Coop. Col. Unidas Suc. Fdo de la Mora con cargo Banco Regional Cta. 7000549 N° 22201445 a la orden de Diego Manuel Del Puerto Bordón de fecha 16/11/2013. Cheque de Librador Coop. Col. Unidas Suc. Fdo de la Mora con cargo Banco Regional Cta. 7000549 N° 22201444 a la orden de Diego Manuel Del Puerto Bordón de fecha 16/11/2013. Cheque de Librador Coop. Col. Unidas Suc. Fdo de la Mora con cargo Banco Regional Cta. 7000549 N° 22201365 a la orden de Valentín Antonio Acosta Araujo de fecha 10/10/2013. Cheque de Librador Coop. Col. Unidas Suc. Fdo de la Mora con cargo Banco Regional Cta. 7000549 N° 22201364 a la orden de Valentín Antonio Acosta Araujo de fecha 10/10/2013. Cheque Librador Coop. Col. Unidas Suc. Fdo de la Mora con cargo Banco Regional Cta. 7000549 N° 22201362 a la orden de Valentín Antonio



Acosta Araujo de fecha 10/10/2013. Cheque de Librador Coop. Col. Unidas Suc. Fdo de la Mora con cargo Banco Regional Cta. 7000549 N° 22201361 a la orden de Valentín Antonio Acosta Araujo de fecha 10/10/2013. Cheque Librador Coop. Col. Unidas Suc. Fdo de la Mora con cargo Banco Regional Cta. 7000549 N° 22201443 a la orden de Diego Manuel Del Puerto Bordón de fecha 16/11/2013.56. Cheque No. 22201363 de la cuenta No. 7000 549 con cargo BANCO REGIONAL, de fecha Fernando de la Mora 10 de octubre de 2013 a la orden de VALENTIN ANTONIO ACOSTA ARAUJO por la suma de guaraníes trescientos veinte y ocho millones (G. 328.000.000). **EVIDENCIAS.** Aparato celular de la marca Nokia C3-00, IMEI 353388/04/146494/4, con batería, con Chip Tigo serie N° 8959504101117627329. Un CD -R de la marca Maxell, con serie N° 1090D17D8092706C1, rotulado "Oficio 3166 Abg. Miguel Tadeo Fernández, Identificado con N° 1". Un CD-R de la marca Maxell, con serie N° FRA111203641F01, sin rotulo, sello Hola Paraguay S.A., inscripción Oficio 3161, identificado con N° 2. Un CD-R de la marca Maxell, serie N° N1180D17D8005752A1, rotulado Causa 139/13, Tigo 0982-899,002, Juez Sosa Pasmor, Oficio 101, identificado con N° 3. Un CD marca Digiklone, sin número de serie, en un sobre inscripción Juez Miguel Tadeo Fernández, Oficio 246 , sello Gustavo Aguilera , Legal Dpto. Telec el S.A.; identificado con N° 4. Un CD marca Digiklone, sin número de serie, rotulado Causa 139/13 personal Línea Antonio Soler 0972-203,120, identificado con N° 5. Un CD -R de la marca Mexell, con serie N1090D17D8110247B1, rotulo Oficio 85 0991- 873,394 Victor Daniel Martinez Rojas, Causa 139/13, identificado con N° 6. Un CD-R de la marca TDK con serie N° LH3169PL21065825D1, sin rotulo, en sobre con inscripción Tigo, causa Fabio Gaona Aquino s/ Estafa, Oficio 452, identificado con N° 7. Un CD-R de la marca TDK con serie LH3151QE23221519D5, Informe Tigo, Oficios 87 al 96, CD 10 en caja; identificado con N° 8. Un CD de la marca Digiklone, sin número de serie, inscripción Tigo, Oficios 96 al 101 y 202, identificado con N° 9. Un CD de la marca Digiklone, sin número de serie, Informe Personal Antonio Soler 0971- 725,559, identificado con N° 10. Un CD -R de la marca Plasmon, sin número de serie, con rotulo 139/13, Oficio 1086, Tigo S.A. Identificado con N° 11. Un DVD-R de la marca Maxell, rotulo causa 139/13, procedimiento realizado en fecha 17-09-14, identificado con N° 12. Un DVD -R lacrado con firma de los presentes en el procedimiento realizado en oficinas de la SET, en fecha 17-09-14, identificado con el N° 13. Un CD-R de la marca Phillips con serie N° L7-R-4 10/08/08-15:13:05, Créditos Fiscales Doc. Requeridos en caja, identificado con N° 14. Un CD-R de la marca Phillips sin número visible, rotulado 139/13, Informe 615 05/03/2013, titulado Expediente 20143003002, identificado con N° 15. Un CD -R de la marca TDK, serie ZJA112065747RF03, rotulado Procedimientos Cambios al Sistema proyecto RST Registro de Incidentes, identificado con N° 16. Un CD-R marca Memorex, serie N° 6126PB222LH030144, Oficio 106/2014, en caja con inscripción 139/13, Informe SET Oficio 106/2014, identificado con N° 17. Un CD -R de la marca Phillips, serie N° L8-R-4-10/13/08-17:53, rotulado Manual de Funciones RMH93, Identificado con N° 18. Un CD -R de la marca Phillips, sin serie visible, en caja con título Expediente 20143004445, identificado con N° 19. Un CD-R marca Maxell, conteniendo grabación del circuito cerrado remitido por el Banco Regional a ser exhibido en el Juicio Oral. Un CD-R obtenido en fecha 12 de diciembre de 2014 a hora



Abg. Lourdes...

Yolanda... de Rodríguez
Jefe Penal de Sentencia
Delitos Económicos

Dra. Claudia Crisóstom
Juez Penal

Dr. Jesús María Riera Manzoni
Juez Penal

12:20 en la Sub. Secretaria de Estado de Tributación. Correspondiente a la extracción de datos de la Tabla de Auditoria del Sistema Marangatu. Lacrada. Cheque de Gerencia con Cargo Banco Regional Cta. 7437810 N° 23207557 a la orden de Elva Ignacia- Cristaldo de fecha 14/10/2013. Cheque de Gerencia con Cargo Banco Regional Cta. 7437810 N° 23207556 a la orden de Elva Ignacia Cristaldo González, de fecha 14/10/2013. Cheque de Gerencia con Cargo Banco Regional Cta. 7437810 N° 23207555 a la orden de Elva Ignacia Cristaldo González de fecha 14/10/2013. Cheque de Gerencia con Cargo Banco Regional Cta. 7437810 N° 23207554 a la orden de Elva Ignacia Cristaldo González de fecha 14/10/2013. Cheque de Librador Coop. Col. Unidas Suc. Fdo de la Mora con Cargo Banco Regional Cta. 7000549 N° 22201450 a la orden de Elva Ignacia Cristaldo González de fecha 16 de noviembre de 2013.- Cheque de Librador Coop. Col. Unidas Suc. Fdo de la Mora con Cargo Banco Regional Cta. 7000549 N° 22201449 a la orden de Diego Manuel Del Puerto Bordón de fecha 16/11/2013. Cheque de Librador Coop. Col. Unidas Suc. Fdo de la Mora con Cargo Banco Regional Cta. 7000549 N° 22201448 a la orden de Diego Manuel Del Puerto Bordón de fecha 16/11/2013. Cheque de Librador Coop. Col. Unidas Suc. Fdo de la Mora con Cargo Banco Regional Cta. 7000549 N° 22201447 a la orden de Diego Manuel Del Puerto Bordón de fecha 16/11/2013. Cheque de Librador Coop. Col. Unidas Suc. Fdo de la Mora con Cargo Banco Regional Cta. 7000549 N° 22201446 a la orden de Diego Manuel del Puerto Bordón de fecha 16/11/2013.- Cheque de Librador Coop. Col. Unidas Suc. Fdo de la Mora con cargo Banco Regional Cta. 7000549 N° 22201445 a la orden de Diego Manuel Del Puerto Bordón de fecha 16/11/2013. Cheque de Librador Coop. Col. Unidas Suc. Fdo de la Mora con cargo Banco Regional Cta. 7000549 N° 22201444 a la orden de Diego Manuel Del Puerto Bordón de fecha 16/11/2013. Cheque de Librador Coop. Col. Unidas Suc. Fdo de la Mora con cargo Banco Regional Cta. 7000549 N° 22201365 a la orden de Valentín Antonio Acosta Araujo de fecha 10/10/2013. Cheque de Librador Coop. Col. Unidas Suc. Fdo de la Mora con cargo Banco Regional Cta. 7000549 N° 22201364 a la orden de Valentín Antonio Acosta Araujo de fecha 10/10/2013. Cheque Librador Coop. Col. Unidas Suc. Fdo de la Mora con cargo Banco Regional Cta. 7000549 N° 22201362 a la orden de Valentín Antonio Acosta Araujo de fecha 10/10/2013 Cheque de Librador Coop. Col. Unidas Suc. Fdo de la Mora con cargo Banco Regional Cta. 7000549 N° 22201361 a la orden de Valentín Antonio Acosta Araujo de fecha 10/10/2013.-----

Punibilidad

Respecto a la Estafa mediante sistemas informáticos según el art. 188 inc. 1° numeral 1 y 2 CP.-----

Respecto a la tipicidad el tipo objetivo requiere que se influye en un programa y entonces este programa arroja datos que no se corresponden con la realidad. Esto se dio precisamente con la intención de obtener un beneficio que fue el crédito tributario para su posterior venta, por tanto tipo objetivo y tipo subjetivo se dan, así mismo no hay causa de justificación y realmente además de lo que ha sido comprobado en este juicio, las personas que fueron los autores de esta conducta típica y antijurídica fueron



condenados en otro juicio. En consecuencia, la conducta típica y antijurídica como precedente del hecho punible de lavado de dinero actualmente con el acápite lavado de activos se da. -----

Ahora bien, la fiscalía sostiene que el señor Valentín Antonio Acosta fue cómplice porque dice que ha colaborado causando el resultado, para la complicidad se necesitan dos requisitos, primero el hecho principal que nosotros sostenemos que se da en forma de un hecho doloso antijurídico con la autoría de terceros que aquí no están siendo juzgados y luego se requiere que esta persona haya causado este resultado y además lo haya hecho dolosamente. -----

La fiscalía dice que la colaboración en forma de complicidad se da porque se usó la empresa del acusado Valentín Acosta, sin embargo el Tribunal sostiene que con esa sola afirmación no se puede fundamentar la complicidad, puesto que la colaboración tiene que ser una colaboración que debe ser establecida en forma expresa y que debe tener como consecuencia el resultado típico, vale decir la obtención del crédito fiscal que no corresponde lo que a su vez se corresponde con un perjuicio patrimonial para el fisco y consideramos que esto por lo menos no ha sido acreditado de esta manera y nos basamos principalmente en la prueba documental obrante a fojas 35/40 del cuaderno de investigación fiscal consistente en la Resolución N° 23 emitida por la SET donde se informa (a más de declarar la nulidad de las acreditaciones) que: "Asimismo se constató que las firmas mencionadas no han presentado solicitudes de devolución de crédito fiscal no han ingresado documentación inicial requerida ni expedientes físicos y no se han emitidos resoluciones de devolución fiscal bajo el régimen establecido por la Resolución General N° 07/2007 o la Resolución General N° 52/2011, que haya autorizado la acreditación...". -----

El Tribunal considera que hubiese habido complicidad si se hubiese demostrado que el señor Valentín Antonio Acosta fue el que se presentó a la SET la solicitud de crédito tributario, pero esto no ha sido acreditado. El hecho de que se haya utilizado su empresa como tal el tribunal no entiende que esto se corresponda efectivamente con la causación del resultado conforme a lo que establece la Resolución N° 23 emitida por la SET porque justamente indica que se logró el crédito fiscal de manera irregular, mediante la manipulación del sistema informático, sin la participación de la persona física, por tanto sería contradictorio que nosotros digamos hay complicidad si la misma resolución establece no hay participación de personas físicas. -

Asimismo compareció la testigo Rossana Edith Recalde Flor quien manifestó al Tribunal: "Soy funcionaria de la SET jefa del Departamento de Análisis y Diseño y Fabio Gaona fue mi funcionario, y fue quien hizo la transacción por medios informáticos a las empresas primeramente escribió en forma manual la sentencia y luego lo insertó al sistema de la base de datos ósea la sentencia hecha por Fabio después apareció en el sistema". -----



Dra. Claudia Concion
Jueza Penal

Dr. Jesús María Riera Manzoni
Juez Penal

Jueza Penal de Sentencia
Delitos Económicos

En ese sentido, si damos por acreditado a los efectos del Lavado de Dinero el hecho de Estafa mediante sistemas informáticos como hecho precedente no así la participación del acusado en ese hecho precedente. -----

Punibilidad respecto al hecho punible de Estafa artículo 187 CP.

En cuanto a la tipicidad, la estafa requiere en su tipo objetivo una declaración acerca de hechos que son falsos, error, disposición y perjuicio patrimonial. Aquí la Fiscalía dijo autoría y el Tribunal considera que si se dan estos presupuestos precisamente en razón de que el señor Valentín Antonio Acosta se presentó a una escribanía, firmó un documento en el que se comprometió a transferir créditos fiscales que en realidad no le correspondían, prueba documental obrante a fojas 219 del tomo I, Declaración Jurada de Manifestación realizada por el señor Valentín Antonio Acosta Araujo el cual se compromete, hace una declaración respecto a un contrato de compraventa, una manifestación futura pero si bien la promesa es futura la voluntad y la capacidad de cumplir con lo pactado es presente y no teniendo esta capacidad, la declaración de hechos que es falsa se da. -----

Error en los representantes de la Cooperativa que es una persona jurídica y que asumiendo que los créditos fueron obtenidos legalmente se comprometió al pago por los mismos y disposición en el sentido de que emiten factura y cheques por el monto pactado, que fue cobrado y perjuicio patrimonial porque que a pesar que pagó la prestación a la cual se comprometió no obtuvo contraprestación alguna, ya que los créditos en realidad no correspondían al vendedor y fueron anulados. Es decir, no obtuvo la persona jurídica el crédito por que pagó según la factura N° 0000052 del 10 de octubre de 2013, fojas 129 del cuaderno de investigación fiscal. -----

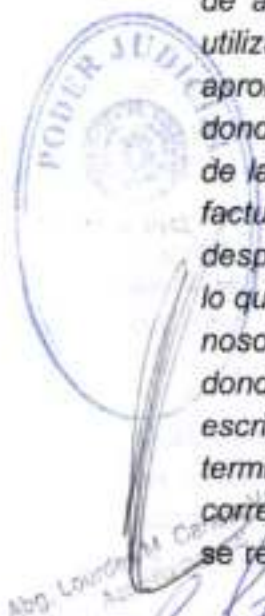
Respecto al dolo de hecho, dolo en el sentido de sobredeterminación de nexos causales, dolo en el sentido de conocimiento de la circunstancia fácticas que el aplicador del derecho considera se corresponde con los elementos del tipo legal, el acusado Valentín Acosta, ha explicado, dando como hipótesis alternativa que él no previó, no se dio cuenta de la envergadura de lo que estaba haciendo. Sin embargo, el Tribunal considera que hay dolo directo de primer grado en el siguiente sentido: el acusado se presentó a la escribanía, firmó el documento por el cual se comprometía a la venta de créditos fiscales, es decir, que el señor sabía perfectamente que estaba transfiriendo un crédito fiscal por un monto sumamente multimillonario que el jamás pudo haber obtenido porque precisamente él mismo manifestó que jamás tuvo esa ganancia, ni se dedicó a la exportación de productos, sin embargo el hecho que haya sido por así decirlo el eslabón débil en la cadena que posibilitó la venta del crédito inexistente pues no participó en la obtención del crédito fiscal obtenido mediante estafa al sistema informático Mbarangatú, sino que se aprovechó de esto es algo que vamos a considerar en la medición de la pena. -----

En definitiva, el Tribunal considera dolo directo de primer grado en el sentido siguiente: se da la representación del perjuicio que se causa que a su vez proviene de la declaración falsa por el emitida, el error y la disposición porque sabe que está

vendiendo algo que no tiene, que se comprometió a transferir a la Cooperativa Colonias Unidas crédito fiscal por la suma de Gs. 13.265.078.907 y que esta institución iba a pagar por algo que no iba a obtener finalmente, eso es representación como seguro del perjuicio y anhelo.-----

En cuanto al elemento subjetivo adicional en forma de obtener un beneficio como contra cara de perjuicio causado, hubo una repartición efectiva de las ganancias, en donde ha sido acreditado que el acusado se quedó con una parte de las ganancias y esto es materialización de la voluntad de obtener un beneficio como contracara del perjuicio, por tanto establecemos que hay tipicidad y coautoría los demás involucrados no estaban siendo procesados en esta causa, pero si se ha demostrado el acuerdo previo y hemos establecido que el peso que tiene el aporte del acusado Valentin Acosta, es relevante para sostener que tiene el dominio de todo el emprendimiento, es decir no se trata de una simple colaboración, sino que el acusado con su conducta en la escribanía comprometiéndose a la transferencia, dando las facturas y luego posibilitando el cobro de los cheques emitidos por la Cooperativa tiene el dominio del hecho.-----

Respecto al relato de hechos de la Fiscalía, la defensa ha dado su parecer y el Tribunal considera que esto es así, que para lograr el convencimiento y el error en la cooperativa Colonias Unidas hubo participación del señor Robin Gerke, quien manifestó al momento de deponer: *"Recibí un llamado del Señor Jorge Gallo ofreciendo créditos fiscales y de tal procedimiento yo le exigí que presenta una carta oferta porque tenemos todo un procedimiento dentro de la empresa, en ese caso no me acuerdo bien si via fax o como había enviado la carta oferta que se pasa por las instancias correspondientes como tenemos en nuestra empresa a la gerencia y ellos se encargaron del proceso correspondiente, en ese ínterin para ver la veracidad de sus créditos fiscales le exigimos un monto x si nos puede transferir, entonces ellos nos transfirieron 50 millones siempre dentro del sistema informático donde en el momento de la transferencia emite un certificado cedente como para el que recibe y eso llega al correo y eso automáticamente al estado de cuenta del contribuyente donde uno accede con su clave de acceso y automáticamente ya te aparecen los créditos fiscales para poder ser utilizados para realizar pagos correspondientes y una vez que todo el procedimiento fue aprobado por las instancias superiores vine a Asunción para acompañar el proceso donde se presenta en la sucursal acompañado con el Señor Gilberto Gallas el gerente de la sucursal, se presenta el Señor Jorge Gallo y la contadora Elva donde traen la factura legal, el estatuto, donde aparece el Señor Valentin como representante legal, después de eso nosotros fuimos a la escribanía donde se presenta siempre siguiendo lo que es una resolución del Ministerio de Hacienda donde pide tres pasos nomas pero nosotros siempre para tener un mejor respaldo hicimos por escribanía el documento donde dejamos constado toda la factura, donde firma el representante legal es en la escribanía un documento, declaración jurada no me acuerdo bien y después de terminar ese proceso ellos ya se dirigieron a la sucursal para realizar el pago correspondiente hasta ahí era mi acompañamiento".* y el tribunal va a disponer que se remitan estos antecedentes, puesto que consideramos cierta la declaración de los



Yolanda María de Ramírez
Jueza Penal de Sentencia
Delitos Económicos

Dra. Claudia Criscioni
Jueza Penal

Dr. Jesús María Perra Manzoni
Jueza Penal

abogados Cesar Moninn y Alfredo Romero quienes manifestaron que cobraron los cheques emitidos por la Cooperativa Colonias Unidas librados a favor de Valentin Acosta y que el vínculo fue a través de un chofer de la Cooperativa llamado Omar Garay que les pidió esta colaboración y que el chofer a su vez estaba relacionado con el señor Gerke, quien fue el que les entregó los cheques en un estacionamiento, en este sentido, el Tribunal considera que el Sr. Gerke contador de la Cooperativa no tiene una razón económica para tener en su poder y gestionar el cobro de cheques girados contra la cuenta de la Cooperativa, a menos justamente que esta persona esté involucrada personalmente en el negocio e interesada en el cobro de estos cheques. -----

Igualmente declararon todas las personas que funcionarios de la Cooperativa Colonias Unidad y dijeron que la idea y la propuesta para la compra de estos créditos vino de parte de Robin Gerke. Es decir, que presentó el "negocio" de compra de los créditos fiscales y luego participó en el cobro de los cheques librados por la Cooperativa, cuando este no podía tener intervención alguna puesto que representaba a los compradores no a los vendedores. -----

En consecuencia, el Tribunal considera que no hay contradicción en lo que sostiene el Tribunal, en el entendimiento que el señor Gerke al ser contador de la Cooperativa se pone de acuerdo con el acusado en este juicio y con los demás condenados en otro juicio para mentirle a su institución, por tanto consideramos que este es un punto que debe ser puesto de relieve e investigado por el Ministerio Público por lo que disponemos la remisión de esta Sentencia a fin de que el MP, conforme al artículo 18 CPP, investigue este hecho. -----

Con relación al hecho punible de Asociación criminal según el art. 239 CP

El Tribunal considera que fue acreditado también en este juicio hechos sumamente graves que están vinculados nada más y nada menos que a un ataque al sistema al sistema informático Mbarangatú que contó con la participación no solamente de personas de afuera sino también personas que eran funcionarios de la SET y que tuvo como consecuencia perjuicios multimillonarios para el fisco y luego que la SET haya mejorado su sistema para poder prevenir esta clase ataques. -----

La fiscalía iba desistiendo de la producción de medios de pruebas que se referían a otras empresas porque ha sido acreditado que hay un grupo de personas que no están procesados con nosotros que si se unió para lograr de parte de la SET de manera fraudulenta certificado de créditos tributarios de varias empresas. -----

El acusado Valentin Acosta fue parte de la estafa posterior a la Cooperativa Colonias Unidas y consideramos que es coautor en este hecho punible, pero no consideramos asociación criminal. -----

La asociación criminal castiga una conducta que es un adelantamiento de la barrera punitiva en el sentido que se castigan actos preparatorios, normalmente no punibles, lo que se castiga es que un grupo de personas en una estructura, que tiene que ser a partir de 3 se haya formado para la realización continuada de varios (en plural)

hechos punibles. Sin embargo, lo que se ha demostrado es la participación del acusado en un hecho punible, si bien los demás pudieron ser parte de la asociación criminal, no se ha demostrado que el acusado sea a su parte de la misma, por tanto, no consideramos que se den los presupuestos del tipo objetivo de la asociación criminal.

Respecto a toda la cuestión relativa a hechos punibles contra la prueba documental, todo el instrumentario que está vinculado al capítulo de producción de documentos no auténticos y producción de documentos públicos de contenido falso y uso de documento público de contenido falso, el Tribunal considera cuanto sigue:

Con relación al hecho punible de **Producción de documentos no auténticos** según el art. 246 inciso 1° CP. -----

El tipo objetivo, requiere un documento no auténtico, vale decir la petrificación de la exteriorización, la manifestación exteriorizada en un soporte material de una idea que no corresponde a su autor, aquí se castiga no la falsedad del contenido del documento sino que se castiga la falsedad en la autenticidad de quien figura como autor del documento, el Ministerio público dijo que la conducta del acusado se encuadra en el artículo 246 inciso 1 CP, puesto que la factura de Mecatronic, era un documento no auténtico, sin embargo esta factura, no es un documento no auténtico puesto que proviene de Mecatronic, es decir la idea proviene de la persona que figura como su autor, lo que si contiene esta factura es una mentira escrita, Mecatronic no podía transferir crédito fiscal ni cobrar porque no tenía crédito fiscal a su favor. -----

Con relación a la carta oferta, la fiscalía también sostiene que se trata de un documento no auténtico sin embargo, la misma está firmada por el señor Valentin Antonio Acosta, precisamente la factura de Mecatronic, la carta oferta son mentiras escritas que se utilizan para la estafa del 187 CP, es decir declaración de hechos que son falsos que están materializados en documentos que son documentos auténticos pero son contienen mentiras escritas, y esto no es lo que castiga el artículo 246 CP, lo mismo el formulario 120 que también tiene una mentira escrita pero si proviene de Valentin Antonio Acosta y también el contrato con el señor Gallo, claro que es una mentira escrita, claro que ha sido utilizado para inducir al error a la Cooperativa Colonias Unidas, pero no son documentos no auténticos, por tanto por no darse el primer elemento constitutivo del tipo objetivo se niega la tipicidad. -----

Respecto al hecho punible de Producción Mediata de Documento Público de Contenido Falso, artículo 251 inc. 1° CP.

Es un tipo que se genera porque el artículo 250 CP la producción inmediata del documento es un hecho punible especial genuino, es decir, requiere la condición objetiva de autor que debe ser el funcionarios, entonces surge el artículo 251 CP, para cuando el particular le miente al funcionario, porque si el funcionario no tiene dolo no se da el hecho principal, entonces no podrías tener participación, sin embargo el certificado de cumplimiento tributario no es un documento y nos amparamos precisamente en lo que dice la resolución de la SET "cabe mencionar que las copias simples de las supuestas resoluciones de devolución de crédito no cuentan con fecha



Yo, *[Signature]*
Jueza Penal de Sentencia
Delitos Económicos

[Signature]
Dra. Claudia Criscioni
Jueza Penal

[Signature]
Dr. Jesus María Riera Manzoni
Juez Penal

de emisión no se indica en ella los periodos fiscales ni impuestos a los cuales se refieren, por otro lado cabe señalar que las resoluciones de devolución se emiten de manera virtual siendo autorizadas por el director" es decir que esta fotocopia de este documento que ha sido utilizado otra vez como una mentira escrita para lograr la estafa no proviene de la SET no pudiendo tratarse de un supuesto previsto en el artículo 251 CP, entonces negamos también la tipicidad y el tipo objetivo en este supuesto.

En relación al hecho punible de Uso de Documento Público de Contenido Falso, según el artículo 252 CP.

La fiscalía dice que el documento público de contenido falso utilizado habría sido según su alegatos finales y según la acusación habría sido la resolución de la SET, sin embargo el artículo de uso de documento público de contenido falso del artículo 252 CP, expresa cuando se haya utilizado un documento previsto en el artículo 250 CP, pero precisamente este no es un documento conforme al artículo 250 CP, porque no fue hecho por ningún funcionario, otra vez lo que aquí hay es la mentira escrita que ha sido utilizada para hacer caer en error a los representantes de la Cooperativa Colonias Unidas y obtener el perjuicio que finalmente se causó a esta Cooperativa, en ese sentido negamos que haya tipo objetivo respecto a esta documentación y entonces consideramos que no se dan los elementos de la tipicidad respecto a estos tipos legales.-----

En relación a la causa: **N°:01-01-02-100-2016-03.** VALENTIN ANTONIO ACOSTA ARAUJO S/ LAVADO DE DINERO.

Identificación del acusado:

VALENTÍN ANTONIO ACOSTA ARAUJO, sin apodo ni sobrenombre, con C.I. N° 2.525.722, de nacionalidad paraguaya, de estado civil soltero, de profesión docente, nacido en fecha 14 de noviembre de 1976, domiciliado en la casa de la calle Presidente Franco 722 casi Mca. Estigarribia de la ciudad de Quyuqyo, departamento de Paraguarí.-----

El Ministerio Público representado por la Agente Fiscal Abg. Nathalia Silva.----

El representante de la defensa técnica Defensor Público Abg. Martín Muñoz.---

Conforme al A.I. N° 291 de fecha 24 de junio de 2022 ha quedado establecido como objeto del juicio cuanto sigue:

El 17 de marzo del 2016, por Nota F.A. UDEA/LD/FT N° 170, el Fiscal Adjunto de la Unidad de Delitos Económicos y Anticorrupción, Abg. Federico Espinoza ordenó el inicio de las investigaciones de la presente causa basado en los antecedentes de la causa N° 139/13 caratulada: "Fabio Gabriel Gaona y otros s/ Estafa mediante sistemas informáticos" remitidos por la agente fiscal Irma Llano, a cargo de la Unidad Especializada de Delitos Informáticos. La investigación llevada a cabo por la referida Unidad Fiscal especializada, que desembocó en imputaciones y acusaciones individualizadas como Acta de Imputación N° 07 del 20 de diciembre de 2013,1 Requerimiento Fiscal N° 14 de fecha 20 de enero de 2015,2 en virtud de los cuales la

citada agente fiscal actuante sostiene que entre los meses de octubre a diciembre del 2013, el señor Fabio Gabriel Gaona Aquino, en su carácter de funcionario de la Subsecretaría de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda, creó fraudulentamente créditos fiscales a favor de las empresas OVD Ingenier Mecatronic Server S.R.L., cuyo representante legal es el señor Valentín Antonio Acosta Araujo, por el monto de \$ 13.265.078.907, y Doris S.A., cuyo representante legal es el señor Diego Manuel del Puerto Bordón, por el monto de \$ 16.336.473.585. Una vez fraguados los créditos fiscales, los representantes legales de las citadas "empresas" mencionadas más arriba realizaron las negociaciones para la venta de dichos créditos fraudulentos. Efectivamente, los créditos emitidos a favor de la empresa OVD Ingenier Mecatronic Server S.R.L. posteriormente fueron objeto de cesión onerosa, siendo transferidos a la Cooperativa Colonias Unidas, cuyo representante a cambio emitió seis cheques :1)- Cheque N° 22201361 por valor de \$ 1.331.500.000, 2)- Cheque N° 22201362 por valor de \$ 1.348.000.000, 3)- Cheque N° 22201363 por valor de \$ 328.000.000, 4)- Cheque N° 22201364 por valor de \$ 400.000.000, 5)- Cheque N° 22201365 por valor de \$ 587.000.000, efectivizados en el Banco Regional, y 6)- el cheque N° 22201360 por valor de \$ 7.989.000.000, a favor del señor Valentín Antonio Acosta Araujo, que fue depositado en la cuenta de ahorros abierta en el Banco Regional, sucursal San Martín, a nombre de Valentín Antonio Acosta Araujo, cuenta aperturada a solicitud del mismo. Asimismo, respecto a los créditos fiscales de Doris S.A., estos fueron objeto de cesión onerosa a la misma cooperativa, cuyo representante emitió 08 cheques individualizados de la siguiente manera: 1)- cheque N° 22201443 de \$ 8.167.236.792, 2)- cheque N° 22201444 de \$ 1.633.447.350, 3)- cheque N° 22201445 de \$ 1.633.447.350, 4)- cheque N° 22201446 de \$ 1.633.515.715, 5)- cheque N° 22201447 de \$ 653.378.943, 6)- cheque N° 22201448 de \$ 340.000.000, 7)- cheque N° 22201449 de \$ 340.000.000, 8)- cheque N° 22201450 de \$ 300.000.000, a favor del señor Diego Manuel del Puerto. Conforme a este relato fáctico los fiscales que intervinieron para la prosecución por esta porción de hechos, acusaron por Estafa y Estafa mediante sistema informáticos y otros hechos punibles a los señores: 1) Elva Ignacia Cristaldo González, 2) Jorge Andrés Gallo Mendoza, 3) Diego Manuel del Puerto Bordón, 4) Luis Alberto Romero Torres, 5) Cesar Osvaldo Monnin Marti, 6) Elizardo Rivas Duarte y 7) Gustavo Alfonso Daniel Rivas Rodríguez, 8) Valentín Antonio Acosta Araujo. En cuanto a Valentín Antonio Acosta Araujo, el mismo se encuentra imputado por su presunta participación en el citado esquema de Estafa por Acta de Imputación N° 7 de fecha 20 de diciembre de 2013, y acusado por Requerimiento Fiscal N° 251 de fecha 17 de octubre de 20173 por el hecho punible de Asociación Criminal, Producción de documentos no auténticos, y otros hechos punibles en dicha causa. HECHOS DEL LAVADO DE DINERO ATRIBUIDOS: El señor Valentín Antonio Acosta Araujo luego de habilitar la caja de ahorro en el Banco Regional S.A.E.C.A., depositó el cheque N° 22201360 por valor de \$ 7.989.000.000, suma de dinero proveniente de la venta de los créditos fiscales obtenidos fraudulentamente (que responden a un esquema de Estafa, Estafa mediante sistemas informáticos y Asociación Criminal4), a la Cooperativa Colonias Unidas, consiguiendo traspasar los filtros de debida diligencia bancaria para prevenir lavado de activos de "conoce a tu cliente" y la exigencia de justificación sobre el origen de los fondos depositados en la caja de ahorros mencionada. En efecto, depositó el cheque



Jueza Penal de Sentencia
Delitos Económicos

Dr. Claudia Cristofani
Jueza Penal

Dr. Jesús María Riera Manzoni
Jueza Penal

N° 22201360 por valor de ₡ 7.989.000.000, como si fuera de origen lícito, anexando la factura N° 0000052 sobre la cesión onerosa del "crédito fiscal", con lo cual disimuló el origen delictivo del fondo, cuando en verdad provenía como ganancia o producto de una Estafa, Estafa mediante sistemas informáticos y Asociación Criminal, correspondiente al esquema citado más arriba. Luego del cual Valentín Antonio Acosta Araujo, como titular de la cuenta de ahorros en el referido banco, procedió a realizar transferencias a la caja de ahorro correspondiente a la señora Elva Ignacia Cristaldo, la suma de ₡ 3.258.500.000, conforme al extracto de movimiento del Banco Regional, posteriormente solicitó el servicio de cheque gerencia al banco en cuestión y emitió varios cheques de esa naturaleza, identificados como: 1- Cheque Gerencia N° 23207547, Cta. Cte. N° 7437810, Banco Regional, a nombre de Carlos Alfredo Mann Duarte, por el monto de guaraníes doscientos veintiún millones novecientos dieciséis mil seiscientos sesenta y seis (₡ 221.916.666.00), de fecha 11 de octubre de 2013, endosado por C.I. N° 1.509.511, cuyo demás datos se desconoce, y nuevamente endosado por Ma. Elena Mann con C.I. N° 2.201.451, en fecha 22 de octubre de 2013. 2- Cheque Gerencia N° 23207546, Cta. Cte. N° 7437810, Banco Regional, a nombre de Carlos Alfredo Mann Duarte, por el monto de guaraníes doscientos veintiún millones novecientos dieciséis mil seiscientos sesenta y seis (₡ 221.916.666.00), de fecha 11 de octubre de 2013, endosado por una persona con C.I. N° 1.509.511, en fecha 11 de octubre de 2013. 3- Cheque Gerencia N° 23207545, Cta. Cte. N° 7437810, Banco Regional, a nombre de Carlos Alfredo Mann Duarte, por el monto de guaraníes doscientos veintiún millones novecientos dieciséis mil seiscientos sesenta y seis (₡ 221.916.666.00), de fecha 11 de octubre de 2013, endosado por una persona con C.I. N° 1.509.511, y por otra con C.I. N° 2.201.451, en fecha 15 de octubre de 2013. 4- Cheque Gerencia N° 23207542, Cta. Cte. N° 7437810, Banco Regional, a nombre de Ramón Concepción Rojas Montiel, por el monto de guaraníes doscientos veintiún millones novecientos dieciséis mil seiscientos sesenta y seis (₡ 221.916.666.00), de fecha 11 de octubre de 2013, endosado por C.I. N° 564.932, cuyo demás dato se desconoce, en fecha 16 de octubre de 2013. 5- Cheque Gerencia N° 23207544, Cta. Cte. N° 7437810, Banco Regional, a nombre de Ramón Concepción Rojas Montiel, por el monto de guaraníes doscientos veintiún millones novecientos dieciséis mil seiscientos sesenta y seis (₡ 221.916.666.00), de fecha 11 de octubre de 2013, endosado por una persona con C.I. N° 564.932, en fecha 11 de octubre de 2013. 6- Cheque Gerencia N° 23207543, Cta. Cte. N° 7437810, Banco Regional, a nombre de Ramón Concepción Rojas Montiel, por el monto de guaraníes doscientos veintiún millones novecientos dieciséis mil seiscientos sesenta y seis (₡ 221.916.666.00), de fecha 11 de octubre de 2013, endosado por una persona con C.I. N° 564.932, en fecha 14 de octubre de 2013. 7- Cheque Gerencia N° 23207550, Cta. Cte. N° 7437810, Banco Regional, a nombre de Valentín Antonio Acosta Araujo, por el monto de guaraníes quinientos millones (₡ 500.000.000.00), de fecha 14 de octubre de 2013, endosado por Valentín Antonio Acosta Araujo, con C.I. N° 2.525.722, en fecha 17 de octubre de 2013. 8- Cheque Gerencia N° 23207553, Cta. Cte. N° 7437810, Banco Regional, a nombre de Valentín Antonio Acosta Araujo, por el monto de guaraníes seiscientos cuarenta y ocho millones cuatrocientos ochenta y tres mil cuatro (₡ 648.483.004.00), de fecha 14 de octubre de 2013, endosado por Valentín Antonio Acosta Araujo, con C.I. N° 2.525.722, en fecha 16

CAUSA: "GABRIEL FABIO GAONA AQUINO Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS". N°:01-01-02-44-139-2013. VALENTIN ANTONIO ACOSTA ARAUJO S/ LAVADO DE DINERO. N°:01-01-02-100-2016-03. -----

de octubre de 2013. 9- Cheque Gerencia N° 23207540, Cta. Cte. N° 7437810, Banco Regional, a nombre de Valentín Antonio Acosta Araujo, por el monto de guaraníes doscientos cincuenta millones (₡ 250.000.000,00), de fecha 11 de octubre de 2013, endosado por Valentín Antonio Acosta Araujo, con C.I N° 2.525.722, en fecha 11 de octubre de 2013. 10- Cheque Gerencia N° 23207551, Cta. Cte. N° 7437810, Banco Regional, a nombre de Valentín Antonio Acosta Araujo, por el monto de guaraníes quinientos millones (₡ 500.000.000,00), de fecha 14 de octubre de 2013, endosado por Valentín Acosta Araujo con C.I N° 2.525.722, en fecha 14 de octubre de 2013. 11- Cheque Gerencia N° 23207552, Cta. Cte. N° 7437810, Banco Regional, a nombre de Valentín Antonio Acosta Araujo, por el monto de guaraníes quinientos millones (₡ 500.000.000,00), de fecha 14 de octubre de 2013, endosado por Valentín Acosta Araujo, con C.I N° 2.525.722, en fecha 14 de octubre de 2013. 12- Cheque Gerencia N° 23454387, Cta. Cte. N° 7437810, Banco Regional, a nombre del Banco Regional S.A., por el monto de guaraníes sesenta mil setecientos ochenta y nueve (₡ 60.789,00), de fecha 14 de octubre de 2013. 13- Cheque Nominativo N° 22201363, Cta. Cte. N° 7000549, Banco Regional, a nombre de Valentín Antonio Acosta Araujo, por el monto de guaraníes trescientos veintiocho millones (₡ 328.000.000,00), de fecha 10 de octubre de 2013, endosado por Valentín Acosta Araujo, con C.I N° 2.525.722, posteriormente por Ángel Sanguina C.I. N° 2.312.269, y por Pedro Báez con C.I. N° 2.168.684, en fecha 11 de octubre de 2013, Y fueron cobrados en ventanillas por terceras personas. Igualmente, realizó las extracciones de dinero de la referida cuenta bancaria la suma de ₡ 1.000.000.000 (mil millones de guaraníes). Además, a partir de dichos ingresos ilícitos el hoy acusado ocultó y convirtió parte de esa ganancia ilícita en inversiones de bienes muebles e inmueble, es decir, con posterioridad a la venta de los créditos fiscales de origen ilícito y colocación de parte de esos fondos a un banco de plaza, adquirió con ese dinero sucio un inmueble individualizado como Finca 170, ubicada en Gallego Cue, distrito de Quyquyo, departamento de Paraguari valuado en ₡ 400.000.000 (cuatrocientos millones de guaraníes) 7, y 31 ganados vacunos, 20 aves y 2 suinos 8, que guardan relación con el hecho punible investigado, ya que fueron adquiridos con posterioridad a la venta de créditos fiscales fraudulentos y sin que el hoy procesado tenga la capacidad económica para hacerlo, teniendo en cuenta sus ingresos ilícitos conocidos".-----

Estos hechos fueron acusados y calificados por la Fiscalía de la siguiente forma: -----

Con relación al acusado VALENTIN ACOSTA ARAUJO, Art. 196 "Lavado de dinero" inc. 1° en concordancia con el Art. 29 inc. 1° del Código Penal. -----

El Tribunal no ha encontrado obstáculos procesales que se opongan al juzgamiento del Valentín Acosta Araujo, con respecto, al plazo de duración del procedimiento según los artículos 106 y 136 del C.P.P. y sus modificatorias, atendiendo a las constancias del expediente judicial, no ha transcurrido el plazo máximo de duración del procedimiento establecido en la ley, teniendo en cuenta la fecha del hecho y el acta de imputación de la causa N° 03/2016 es del 25 de noviembre de 2017.-----



Abg. Lourdes Caporaso
Abg. Carlos Acosta
Yolanda Corzo de Ramirez
Jueza Penal de Sentencia
Delitos Económicos

Dra. Claudia Crisostomi
Jueza Penal

Dr. Jesús María Riera Manzoni
Juez Penal

Por tanto, el Tribunal de Sentencia por unanimidad concluye que la acción instaurada por el Ministerio Público tiene vigencia y validez y corresponde su juzgamiento, siendo la misma procedente. -----

Respecto a los presupuestos de la punibilidad de los hechos atribuidos al acusado el Tribunal concluye lo siguiente: -----

Hechos probados:

Habiendo el Tribunal de Sentencia realizado un pormenorizado análisis de la totalidad de las pruebas producidas durante la audiencia de juicio oral y público, en forma conjunta, armónica y de acuerdo con las reglas de la sana crítica, llegó al convencimiento que: -----

Consideramos que se da la alternativa típica de disimular el origen en relación al hecho punible de lavado de dinero conforme a la ley vigente a la época de realización del hecho en el siguiente sentido:

Se probó el lavado con respecto a dos hechos precedentes que serían la Estafa en Sistema Informáticos (en la que no pudimos acreditar que haya participado el señor Valentín) pero si es hecho precedente y también si hay un lavado con relación a la estafa tradicional en donde consideramos que si ha participado el señor Valentín. -----

El Tribunal sostiene que no se trata de un simple autolavado en el sentido de haber gastado el dinero proveniente del hecho antijurídico realizado por el autor, como bien explicó la Fiscalía, aquí hay una maniobra por la cual se declara falsamente al banco para lograr precisamente meter al sistema financiero el producto del hecho antijurídico para poder cobrar los cheques, es decir se corta la cadena causal realizando una nueva manifestación falsa para poder lograr el ingreso al sistema financiero de un bien que a su vez proviene de un hecho antijurídico, por lo tanto se da la alternativa de disimular el origen del bien y por tanto consideramos que aquí si bien el acusado ha manifestado que no participó, que no estuvo en el banco y que no abrió la cuenta corriente, se ha dado por acreditado que estuvo en el banco, que si ha solicitado la apertura de la cuenta y esto lo hemos acreditado con la documentación que fue producida entonces consideramos que aquí hay dominio del hecho y autoría en el sentido del lavado de dinero. -----

Consideramos que no hay causa de justificación, realmente en delitos económicos o delitos contra el patrimonio es muy difícil que exista causa de justificación en estos hechos, consideramos que no hay circunstancias fácticas que permitan siquiera el análisis de una situación de conflicto. -----

La defensa había solicitado que el Tribunal considere la posibilidad de la aplicación del artículo 22 inciso 2° CP, en el sentido de un error de prohibición evitable, el error de prohibición requiere como primer elemento para poder ser analizado que haya una laguna de conocimiento, es decir, que la persona desconozca la norma, que desconozca el alcance de la norma o un error de subsunción o errores de prohibición indirectos que la persona considere una causa de justificación que en realidad no existe o que la persona amplíe para si la causa de justificación o un error de

CAUSA: "GABRIEL FABIO GAONA AQUINO Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS". N°:01-01-02-44-139-2013. VALENTIN ANTONIO ACOSTA ARAUJO S/ LAVADO DE DINERO. N°:01-01-02-100-2016-03. -----

prohibición, nosotros no vemos ninguna de estas circunstancias no hay aquí laguna del conocimiento, si bien es cierto nosotros consideramos que el acusado no dimensiono la gravedad de lo que estaba haciendo si tenía conocimiento de la antijuricidad del hecho y porque aseguramos esto, porque precisamente conforme a las circunstancias aquí no hay fundamento para poder determinar alguna laguna en el error, la capacidad de conocer siempre es una capacidad fáctica, y aquí hay una capacidad de conocimiento sin ninguna duda, por eso no consideramos la cuestión del 22 inciso 2°, no habiendo demás presupuestos que impidan la punibilidad.-----

Consideramos que el acusado Valentín Antonio Acosta Araujo, es punible conforme a lo que habíamos manifestado, autor del 187 inciso 1° y autor del lavado de activos en la alternativa de simular y teniendo como hecho precedente no solamente la estafa del artículo 187 sino también la estafa del sistema informáticos que ha sido establecida en este juicio que se corresponde con un hecho precedente doloso antijurídico.-----

Respecto a la determinación de la sanción:

Los Jueces integrantes del Tribunal de Sentencia Colegiado Claudia Carolina Criscioni Ferreira como presidente, Jesús Riera y Yolanda Morel como Miembros Titulares dijeron:-----

En este sentido tenemos que tener en cuenta para establecer la medición de la pena, hay la violación de varias leyes penales, nuestro código no hace distingo entre concurso real y concurso ideal o concurso real, entonces no necesitamos en este caso. La cuestión del hecho punible posterior aquí ni siquiera es objeto de análisis porque como lo hemos manifestado aquí hay una nueva conducta, entonces no habría posibilidad de un concurso aparentemente, esto se trata de concurso puro y simple y el marco penal es de hasta 7 años y 6 meses de pena privativa de libertad. -----

La fiscalía había solicitado que se califique como un caso especialmente grave, un caso especialmente grave en relación a la estafa se corresponde con un ejemplo innominado de la medición de la pena, pero para poder nominar este ejemplo no reglado en la medición de la pena el tribunal debe establecer que el caso sale de todo parámetro interpretativo, que se trate de una circunstancia mucho más allá del monto, sino que se trate de varias circunstancias que hace que en este caso concreto deba irse más allá para poder llegar hasta los 8 años, el monto de perjuicio es un elemento pero nunca jamás debe ser considerado como el único elemento. Nosotros hemos valorado el caso respecto al hecho precedente de la estafa mediante sistemas informáticos es muy grave, si es un caso grave, hay varios parámetros, pero no pudimos establecer la participación del acusado en este supuesto, entonces consideramos como no podemos establecer un caso especialmente grave se queda en el concurso respecto a la estafa hasta 5 años y el lavado hasta 5 y entonces el marco penal es de 7 años y 6 meses.-----



Abg. Laureano...
Yolanda...
Jueza Penal de Sentencia
Delitos Económicos

Gra. Claudia Criscioni
Juzga Penal

Dr. Jesús María Riera Manzoní
Juzga Penal

Conforme a lo dispuesto en el art. 20 de la Constitución Nacional, el artículo 3 del Código Penal y los artículos 2 inc. 2° del Código Penal en concordancia el Art. 65 del mismo cuerpo legal, modificado por el Art. 1 de la Ley 3.440/08 y el inc. 2° del citado artículo que establece: Al determinar la pena, el tribunal sopesará todas las circunstancias generales en favor y en contra del autor y particularmente", deben considerarse con relación al acusado.-----

1-Los móviles y fines del autor: Respecto a móviles y fines del autor, para que o quería el dinero respecto a la estafa en la que es autor, esto más allá de que finalmente establecemos la cuestión de la compra del terreno, no tenemos algo que podamos utilizar para valorar como si el móvil o el fin es un móvil abyecto o es un móvil nombre, realmente no tenemos más circunstancias fácticas para poder determinar esto, entonces aquí no hay nada que podamos valorar, voy a referirme después a la cuestión de la compra del inmueble respecto a la cuestión del comiso con mayor profundidad.-----

2- La forma de la realización del hecho y los medios empleados: Respecto a la forma de la realización del hecho y de los medios empleados, más allá de los elementos del tipo aquí no vemos alguna circunstancia que podrían tenerse en cuenta, menos la siguiente, si bien una estafa se puede realizar de cualquier manera mediante una declaración falsa esta esta materializada o no en un documento, la utilización de documentos de mentiras escritas para poder convencer a la víctima si son circunstancias que sin constituir doble valoración lo que están graduando es la envergadura del engaño, la envergadura de la declaración falsa para poder conseguir el error, y aquí la envergadura de la declaración falsa es bastante grande porque se utilizó una cantidad de documentos de mentiras escritas para poder convencer, es más se hizo la simulación de la primera entrega para ver si funcionaba el sistema, y nosotros consideramos que es algo que si debe valorarse en contra de la persona.--

3- La intensidad de la energía criminal utilizada en la realización del hecho: no se dieron circunstancias para su valoración más allá de los elementos del tipo. -----

4- La importancia de los deberes infringidos: Respecto a la importancia de los deberes infringidos, no se trata de una omisión no se trata de un hecho punible especial que tenga una condición objetiva de autor ni que podamos acá ver la violación de ninguna ley extra penal por tanto esto no es aplicable. -----

5- La relevancia del daño, del peligro ocasionado: En cuanto a la relevancia del daño y del perjuicio ocasionado, si hay un perjuicio grande, un monto muy elevado con relación a la cooperativa y esto si lo tenemos en cuenta para la medición de la pena y esta es una circunstancia que el tribunal considera específicamente que el resultado típico es un perjuicio patrimonial que puede ser del monto mínimo al monto máximo, pero aquí el monto es muy elevado y por eso lo tenemos en cuenta de manera negativa.-----

6- **Las consecuencias reprochables del hecho:** Con respecto a consecuencias reprochables del hecho, conducencias extra típicas nosotros no hemos corroborado ninguna circunstancia fáctica extra típica además del perjuicio mismo que es analizado para el grado de reproche la cuantía no hay doble valoración por esto entonces tampoco podemos utilizarlo.-----

7- **Las condiciones personales, culturales, económicas y sociales del autor:** El 7 y el 8 aquí se superpone, la vida anterior que esta finalmente se hace concreta en cuanto a las condiciones personales, culturales, sociales y económicas.-----

8- **La vida anterior del autor:** respecto a esto, las circunstancias como ser sus estudios, su labor y su vida sin antecedentes hacen posible una prognosis favorable de no reincidencia, por lo que se considera a favor.-----

9- **La conducta posterior a la realización y en especial, los esfuerzos para reparar los daños y reconciliarse con la víctima:** En cuanto a la conducta posterior al hecho, no tiene que ver con el grado de reproche, pero si con una prognosis, y aquí tenemos dos circunstancias que dijo el Ministerio Publico, hubo una rebeldía, pero posteriormente la persona también en la ejecución de la privación de libertad ha tenido una conducta que nos permite una prognosis positiva de resocialización.-----

10- **La actitud del autor frente a la exigencia del derecho y, en especial, la reacción respecto a condenas anteriores o salidas alternativas al proceso que impliquen la admisión de los hechos:** Con respecto a la actitud frente al derecho se superpone el 9 con el 10 entonces nosotros consideramos que, hay elementos que nos permite una prognosis de resocialización que permite bajar por el grado de reproche, y el grado de reproche por la conducta es alta y consideramos que entonces la pena debe ser de 3 años de pena privativa de libertad.-----

Por lo tanto, el Tribunal de Sentencia Colegiado por unanimidad, resuelve sancionar al acusado con una pena privativa de libertad de TRES (3) años.-----

Con relación al comiso aquí hay que hacer unas cuantas consideraciones respecto a los tipos de comisos y lo que ha sido solicitado como una consecuencia accesoria del Ministerio Publico, aquí se ha podido establecer una cadena causal que ha sido determinada en base a los medios de pruebas y hemos podido establecer que a pesar de que el acusado ha dicho que ha comprado el terreno antes hemos podido establecer que por la fecha se da perfecta coincidencia entre el cobro del dinero y la compra del inmueble. El inmueble entonces constituiría el objeto sustituto, porque lo que proviene del hecho antijurídico es el dinero y el inmueble sería el sustituto, la fiscalía había sostenido que aquí se da lo que establece el artículo 90 inciso 4 CP, en el sentido de que la orden de comiso especial no procederá sobre cosas o derechos que al tiempo de la decisión pertenezcan a un tercero que no es autor ni participe ni beneficiario en los términos del inciso 2 CP.-----



Yoibandé Rodríguez Ramírez
Jueza Penal de Sentencia
Delitos Económicos

Dr. Claudio Criscioni
Jueza Penal

Dr. Jesús María Riera Manzoni
Juez Penal

El Tribunal considera que esto no se ajusta a lo que establece la norma, para poder afirmar que el tercero que ha comprado no es participe ni beneficiario esto implica que esta persona no esté involucrada en ninguna típica prevista en el lavado de dinero, puesto que al vender el inmueble que ya estaba siendo sujeto de comiso, porque provenía del hecho antijurídico aquí nos encontramos ante un nuevo supuesto de lavado de dinero y en consecuencia vamos a remitir los antecedentes para que el Ministerio Público investigue si realmente esta asociación de Cristo tenía o no dolo en la compra, es decir, si no es punible por un nuevo hecho de lavado de dinero y ahí poder establecer si se puede o no aplicar el 90 inciso 4 CP.-----

También se debería establecer el Ministerio Público si el señor Valentin (esto no es objeto de juicio) realizó una nueva conducta de lavado de dinero al frustrar el comiso, por eso consideramos que no se dan los presupuestos del 90 inciso 4 CP y al no darse los presupuestos del 90 inciso 4 CP, no corresponde el comiso del valor sustitutivo, para ello hay que cerrar la cadena causal lo cual requiere una investigación patrimonial financiera por parte del MP.-----

Con relación a lo que pidió el Ministerio Público del resto del dinero, ha quedado acreditado y esto fue puesto de manifiesto por la defensa de que el último endoso de los cheques dan cuenta que el señor no se quedó con todo ese dinero, que el señor repartió todo el dinero y con respecto a este dinero que da como beneficiarios los últimos endosantes entonces también debería establecer que fue lo que paso con relación a que hicieron estos últimos endosantes con este último dinero para poder aplicar lo que el Ministerio Público ha solicitado, por eso consideramos que no se dan los presupuestos y no vamos a poder ordenar el comiso. Para que el señor sea responsable y tenga que devolver esa suma de dinero en los términos del artículo 92 CP él tiene que ser el beneficiario de ese dinero y aquí ha quedado demostrado que esos cheques han sido endosados a terceras personas que fueron definitivamente los beneficiarios y el comiso debería dirigirse hacia esas personas, porque el comiso especial es de privación de ganancias o de beneficios. Se mantienen las medidas. ---

En cuanto a las costas del juicio, de conformidad a lo dispuesto en el **Art. 264, del Código Procesal Penal**, éstas deben ser impuestas al condenado. Igualmente debe remitirse oficios a la Cmandancia de la Policía Nacional, a la Oficina de Antecedentes Penales, para su toma de razón una vez firme la presente Resolución. -----

Atentos al Acuerdo referente a la votación de fundamentación de las cuestiones precedentemente tratadas, este Tribunal de Sentencia Colegiado por unanimidad; en nombre de la República del Paraguay; -----

CAUSA: "GABRIEL FABIO GAONA AQUINO Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS". N°:01-01-02-44-139-2013. VALENTIN ANTONIO ACOSTA ARAUJO S/ LAVADO DE DINERO. N°:01-01-02-100-2016-03. -----

RESUELVE:

1. **Declarar**, la competencia del Tribunal de Sentencia Colegiado integrado por la Juez Penal **Claudia Criscioni**, como Presidenta del mismo, y como Miembros Titulares los Jueces Penales **Jesús Riera** y **Yolanda Morel**, para entender en el presente juicio y la procedencia de la acción penal. -----

2. **Declarar** la punibilidad de **VALENTIN ANTONIO ACOSTA ARAUJO**, por el hecho punible de Estafa según el artículo 187 inc. 1° CP y Lavado de Dinero según el art. 196 inc. 1° alternativa discimular de la Ley 3440/08 y el art. 70 del Código Penal. -----

3. **Establecer** la no participación del acusado en el hecho punible de Estafa mediante sistema informáticos, y inexistencia de los hechos punibles de Asociación criminal, Producción de documentos no auténticos, Producción de documentos públicos de contenido falso y Uso de documentos públicos de contenido falso. -----

4. **CONDENAR**, al acusado **VALENTÍN ANTONIO ACOSTA ARAUJO**, sin apodo ni sobrenombre, con C.I. N° 2.525.722, de nacionalidad Paraguaya, de estado civil soltero, de profesión docente, nacido en fecha 14 de noviembre de 1976, domiciliado en la casa de la calle Presidente Franco 722 casi Mcal. Estigarribia de la ciudad de Quyquyo, departamento de Paraguari, por el hecho punible de Estafa a la pena privativa de libertad de **TRES AÑOS (03 años)**. -----

5. **Remitir** al Ministerio Público los antecedentes en relación a Robin Gerke Teloken y el comiso con relación a los bienes obtenidos en relación a Valentin Antonio Acosta Araujo. -----

6. **No hacer** lugar al comiso solicitado por el Ministerio Público. -----

7. **MANTENER** las medidas cautelares impuestas. -----

8. **IMPONER** las costas del juicio al condenado. -----

9. **FIRME** esta resolución, librar oficio a la Sección de Antecedentes Penales del Poder Judicial y a la Justicia Electoral para su registro correspondiente. -----

10 **ANOTAR**, registrar, notificar, remitir copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia. -----

Ante mí:

Yolanda Morel
Yolanda Morel Cerro Ramírez
Jueza Penal de Sentencia
Delitos Económicos

Claudia Criscioni
Dra. Claudia Criscioni
Jueza Penal

Jesús Riera
Dr. Jesús María Riera Manzoní
Juez Penal

